



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA
AUDIENCIA VIRTUAL CONFORME LO ESTABLECE EL
ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 EMANADO POR EL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FECHA	MAYO 27 DE 2020	HORA	9:00 A.M.			
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2017	00542	00
DEMANDANTE	STEFFANNY MARIN PEREZ quien actúa en causa propia y en representación de MARIANGEL CANO MARIN					Asistió
APODERADO DEL DEMANDANTE	TATIANA ÁLZATE MUÑOZ					Asistió
SOCIEDAD DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.					
APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA	ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ					Asistió
PRETENSIÓN PRINCIPAL	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA					

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Trámite de las pruebas	DOCUMENTAL	Teniendo en cuenta que en la audiencia del 2 de diciembre de 2019 se reabrió el debate probatorio ordenando oficiar a las sociedades Arrecife Ltda, Proservi y Portisoluciones dichos requerimientos, nuevamente, no fueron atendidos por estas sociedades. Porvenir S.A. allegó certificado de novedades de afiliación del señor Daniel Felipe Cano el cual se remitió a las partes a través de e-mails y fue exhibido en la presente audiencia.
Alegatos de conclusión	PARTE DEMANDANTE	Si presenta
	PORVENIR S.A.	Si presenta

SENTENCIA NO. 147
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, propuesta oportunamente por la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. En consecuencia, SE ABSUELVE a dicha sociedad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por la señora STEFFANNY MARIN PEREZ identificada con C.C. 1.152.204.848 quien actúa en causa propia y en representación de la menor MARIANGEL CANO MARIN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No están llamadas a prosperar las demás excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo con los razonamientos expresados en la parte orgánica de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de CONDENAR en COSTAS a la parte demandante vencida en este juicio, por lo expresado en las consideraciones precedentes.

Se termina la presente diligencia, queda notificada en ESTRADOS, y en constancia se firma.

RECURSO DE APELACIÓN

PARTE DEMANDANTE Si interpone

PORVENIR S.A. No interpone

Por haber sido apelada esta sentencia, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al TSM.


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ


CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
SECRETARIA

-OE-